



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Auto No. 634
Solicitud: Prueba Anticipada
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de
Buenaventura
Demandado: Sociedad Aguadulce Buenaventura
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00125-00

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral primero y segundo del auto No. 565 del 23 de noviembre de 2.020 notificado por estado electrónico el día 24 de mismo mes y año, incoado por la apoderada judicial de la Sociedad Portuaria Aguadulce S.A., por medio del cual se ordenó correr traslado del escrito allegado por el perito informático el día 20 de agosto de 2020 al dependiente judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.

Arguye el recurrente, que la pieza procesal que se ordenó poner en conocimiento del dependiente judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, contiene el link de acceso a la información, lo que contraviene el procedimiento que el Despacho determino como salvaguarda de los derechos de la entidad demandada.

Así mismo, solicita que al remitir el link que contiene el expediente digital al dependiente judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se tomen las medidas pertinentes a efectos de excluir del precitado escrito allegado por el perito informático el día 20 de agosto de 2020 y demás documentos donde conste el enlace para acceder a la información recabada por el perito.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a la censura efectuada por la apoderada judicial de la Sociedad Portuaria Aguadulce S.A., y sin entrar en hondas consideraciones, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, teniendo en cuenta que quien solicito la copia del documento allegado por el perito informático el día 20 de agosto de 2020 es el apoderado judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, la cual aparentemente existe material sensible a los intereses de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce, por lo que en efecto no cumpliría el propósito y la oportunidad de contradicción expuesto inicialmente en la diligencia de inspección, más si se tiene en cuenta que aún no se ha resuelto sobre las solicitudes de exclusiones presentadas al plenario.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que en este estado de la diligencia el trámite posiblemente guarda información reservada, y en aras de garantizar el secreto profesional y demás garantías fundamentales de la Sociedad

Puerto Industrial Aguadulce S.A., esta oficina judicial habrá de reponer para revocar el numeral primero y segundo del auto No. 565 del 23 de noviembre de 2.020, y en su lugar se ordenará negar por el momento lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.

Con base en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO Y UNICO: REPONER para **REVOCAR** el numeral primero y segundo del auto No. 565 del 23 de noviembre de 2.020, y en su lugar se negará lo solicitado por el dependiente judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef0e347871dae741c21130da7be9d81f003b5e487b6f778e8c
27f6ace70c513

Documento generado en 18/12/2020 11:38:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>